FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:435/2026

S/REF: 1747998 A Interna: RE: 127

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 127, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 29 de diciembre de 2025, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey dos escritos en los que, junto con distintas propuestas y peticiones de actuación municipal, solicitaba acceso a diversa información pública.

En el primero interesaba información relativa al estado de ejecución del presupuesto municipal vigente; contratos en vigor; partidas destinadas a limpieza, mantenimiento y zonas verdes; inversiones previstas por zonas del municipio; criterios y periodicidad de revisión del Padrón Municipal; subvenciones y convenios; y planificación de infraestructuras y mantenimiento para el siguiente ejercicio.

El escrito contenía asimismo distintas propuestas para su eventual incorporación al proyecto de presupuesto municipal, relativas, entre otras materias, a

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

inversiones, mantenimiento urbano, servicios públicos, políticas familiares, revisión de contratos y control del gasto.

En el segundo escrito solicitaba información relativa a la relación de ordenanzas y reglamentos municipales vigentes; número de ordenanzas aprobadas o modificadas durante los diez años anteriores; procedimientos municipales que afectan a autónomos, comercios y pequeñas empresas, con indicación de requisitos y plazos; y medidas adoptadas o previstas en materia de simplificación administrativa.

Dicho escrito incorporaba también propuestas dirigidas a que el Ayuntamiento revisara y simplificara sus ordenanzas y procedimientos administrativos.

SEGUNDO. No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa ni facilitara la información solicitada.

TERCERO. Frente a dicha falta de respuesta, el interesado presentó reclamación ante este Consejo el 1 de febrero de 2026.

CUARTO. El 3 de febrero de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento para que aportara la información solicitada y formulara las alegaciones que estimase oportunas, así como para que acreditara, en su caso, su entrega al reclamante.

La notificación electrónica fue aceptada el 3 de febrero de 2026.

No consta contestación municipal, aportación documental ni acreditación de entrega de información al interesado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. El derecho de acceso tiene por objeto información pública preexistente y no constituye un cauce para exigir de la Administración la adopción de determinadas decisiones políticas o administrativas ni para imponerle la elaboración de nuevas políticas, programas o actuaciones.

La circunstancia de que en un mismo escrito se acumulen solicitudes de información y propuestas de actuación no impide reconocer el derecho de acceso respecto de aquellas partes que tengan por objeto verdadera información pública.

QUINTO. La primera solicitud contiene una parte claramente informativa y otra de naturaleza propositiva.

Constituyen información pública, en la medida en que obren en poder municipal, los documentos relativos al estado de ejecución del presupuesto vigente; los contratos en vigor; las partidas presupuestarias de limpieza, mantenimiento y zonas verdes; las inversiones previstas que se encuentren aprobadas, programadas o documentadas; los criterios y periodicidad de revisión del Padrón; las subvenciones y convenios; y la planificación existente de infraestructuras y mantenimiento.

Por el contrario, las pretensiones dirigidas a incorporar determinadas actuaciones al proyecto presupuestario, eliminar o priorizar partidas, revisar

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

contratos o crear nuevas líneas estratégicas constituyen propuestas de actuación municipal y no solicitudes de acceso a información pública.

SEXTO. La segunda solicitud también comprende información pública susceptible de acceso.

Tienen esta naturaleza las ordenanzas y reglamentos municipales vigentes; los datos existentes sobre ordenanzas aprobadas o modificadas; y la documentación relativa a los procedimientos municipales que afectan a autónomos, comercios y pequeñas empresas, incluidos sus requisitos y plazos.

Igualmente, las medidas de simplificación administrativa ya adoptadas, aprobadas, proyectadas o sometidas a estudio podrán ser objeto de acceso cuando se encuentren materializadas en documentos, expedientes, planes, informes u otros contenidos preexistentes.

La LTAIBG no obliga, en cambio, al Ayuntamiento a realizar ahora un nuevo estudio sobre la conveniencia de modificar sus ordenanzas o procedimientos ni a adoptar las medidas de simplificación propuestas por el reclamante.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: Solicitud de 29 de diciembre de 2025. Presupuesto y gestión municipal

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la información pública preexistente que obre en poder municipal sobre el estado de ejecución del presupuesto vigente, contratos en vigor, partidas destinadas a limpieza, mantenimiento y zonas verdes, inversiones previstas que se encontraran aprobadas, programadas o documentadas, criterios y periodicidad de revisión del Padrón Municipal, subvenciones y convenios y planificación existente de infraestructuras y mantenimiento.

SEGUNDO: Solicitud segunda, de 29 de diciembre de 2025. Ordenanzas y simplificación administrativa

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la relación de ordenanzas y reglamentos municipales vigentes, información existente sobre las ordenanzas aprobadas o modificadas durante los diez años anteriores, procedimientos municipales que afecten a autónomos, comercios y pequeñas empresas, con sus requisitos y plazos, y medidas de simplificación administrativa ya adoptadas o que estuvieran aprobadas, proyectadas, estudiadas o documentadas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/